

ANEXO II

INFORME DE ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA ORDENACIÓN EN LA IGUALDAD, LA IDENTIDAD Y LA EXPRESIÓN DE GÉNERO, EL IMPACTO DE LA NORMATIVA EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA, Y LA GARANTÍA DE LA ACCESIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS



INFORME DE ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA ORDENACIÓN EN LA IGUALDAD, LA IDENTIDAD Y LA EXPRESIÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA, Y EN LA ACCESIBILIDAD

***MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 3
PLAN PARCIAL DE MEJORA DEL POLÍGONO 21-A "CIUDAD DEL AIRE" DEL P.G.O.U. DE ALCALÁ DE HENARES (MADRID)***

PROMOTOR: Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

-Julio de 2022-

ÍNDICE

1.- Objeto

2.- Objeto y contenido de la Modificación Puntual nº 3 del Plan Parcial de Mejora del Polígono 21-A

3.- Análisis del impacto en materia de género

3.1.- Marco normativo

3.2.- Análisis del impacto de la Modificación Puntual en materia de género

4.- Análisis del impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

4.1.- Marco normativo

4.2.- Análisis del impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

5.- Justificación de la garantía de la accesibilidad y cumplimiento de la normativa aplicable en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

5.1.- Marco normativa

5.2.- Justificación relativa a la accesibilidad y cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

6.- Conclusiones

1. OBJETO

Las Modificaciones Puntuales de Planes Parciales que sean objeto de tramitación en la Comunidad Autónoma de Madrid deben incluir en su Memoria un análisis específico del impacto de la nueva ordenación del planeamiento que puede provocar en:

- La igualdad de género, entendida esta como la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- El impacto de la normativa en la infancia, la adolescencia y la familia.
- La justificación de que la nueva ordenación y la normativa prevista en el Plan garantiza la accesibilidad y cumple con los criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

De conformidad con ello, se elabora el presente documento, que tiene por objeto realizar el análisis del impacto de la ordenación urbanística derivada de la Modificación Puntual nº 3 del Plan Parcial de Mejora del polígono 21-A "Ciudad del Aire" del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares (Madrid) en la igualdad, la identidad y la expresión de género, así como el impacto de la normativa en la infancia, la adolescencia y la familia, y la garantía de la accesibilidad y el cumplimiento de la normativa de supresión de barreras arquitectónicas.

2.- OBJETO Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DEL PLAN PARCIAL DE MEJORA DEL POLÍGONO 21-A

La Modificación Puntual nº 3 del Plan Parcial tiene por objeto la modificación del artículo 3.10.1.12 de las Normas Urbanísticas, aplicable a la norma zonal nº 1 -residencial-, que regula el número máximo de viviendas del ámbito.

La redacción actual de dicho precepto es la siguiente: "el número de viviendas está fijado por el planeamiento anterior y asumido por el PGOU, y es de 1.535 en total (812 edificadas actualmente más las 723 pendientes de construir)".

Y, mediante dicha Modificación Puntual, se prevé la siguiente redacción del artículo 3.10.1.12: “El número de viviendas se fija en 1.888 en total (812 edificadas actualmente más las 1.076 pendientes de construir). La distribución de las viviendas pendientes de construir entre las distintas parcelas se recoge en el siguiente cuadro)”.

Parcelas sin edificar	
Parcela	nº máximo viviendas
P-6	48
P-7	48
P-8	49
P-9	51
P-10	55
P-14	95
P-15	103
P-19	30
P-22	54
P-26	44
P-27	47
P-28	58
P-29	65
P-30	46
P-31	62
P-32	71
P-33	75
P-36	75

La modificación del precepto que se propone tiene por objeto dotar a las parcelas afectadas de un régimen que responda a la demanda actual del mercado inmobiliario y, de esta manera, permita su puesta en valor con la finalidad última de proceder a la finalización del proceso edificatorio dentro de este ámbito, en el que más de un tercio de sus parcelas se encuentren sin edificar.

En concreto, el documento se plantea con la finalidad de posibilitar la construcción de 1.076 viviendas en las 18 parcelas existentes en el ámbito del Plan Parcial de Mejora carentes de edificación. Ámbito de suelo urbano que se encuentra completamente urbanizado y conectado con las principales vías de comunicación del casco urbano, en el que habitan 812 familias, y que cuenta con todos los servicios urbanísticos y con los equipamientos necesarios para los vecinos actuales y los que en un futuro habiten las viviendas que se construyan en las parcelas afectadas por la Modificación Puntual, tal como se justifica en su Memoria.

3.- ANÁLISIS DEL IMPACTO EN MATERIA DE GÉNERO

3.1.- Marco normativo

La igualdad de mujeres y hombres es un principio constitucional (art. 14 CE) recogido, a su vez, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 como derecho humano fundamental, que, así mismo, constituye el objetivo específico nº 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo urbano sostenible -Hábitat III- en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016), que recoge el compromiso de la comunidad internacional para lograr la igualdad de todas las mujeres y niñas en aras de un mundo pacífico, próspero y sostenible.

El principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres constituye un principio de carácter transversal, tal como dispone el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para alcanzar la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que debe informar "la actuación de todos los Poderes Públicos". De conformidad con ello, "*las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades*", tal como dispone el citado precepto.

Dicho principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres constituye también un "*principio inspirador del desarrollo urbano*" que, como señala el Tribunal Supremo, "*exige una ordenación adecuada y dirigida, entre otros fines, a lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres*" (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de diciembre de 2018 -recurso 3781/2017-), tal como se recoge en la legislación urbanística vigente.

En el plano normativo, dicho principio se recoge en el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana -RDLeg. 7/2015, de 30 de octubre-, conforme al que las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo, "*en virtud del principio de desarrollo sostenible... deben propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente*".

Y, más concretamente, dicho principio encuentra su plasmación específica, en lo que respecta al planeamiento urbanístico, en el artículo 31.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres responde al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, , conforme al que "las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia".

3.2.- ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL EN MATERIA DE GÉNERO

La Modificación Puntual del Plan Parcial no afecta a la ordenación urbanística del ámbito que regula, ya que, como se ha indicado, se limita a la modificación del artículo 3.10.1.12 de las Normas Urbanísticas, que regula la densidad máxima de viviendas, para adecuarla a las necesidades habitacionales imperantes en la actualidad, es decir, a los modelos de familia vigentes.

Pero lo cierto es que la modificación planteada tiene una clara incidencia positiva en la situación de la mujer, tal como se expone a continuación mediante el análisis de las siguientes áreas temáticas.

a) Modelo de ciudad compacta

La Modificación Puntual responde al modelo de ciudad compacta. Dicho principio no constituye en sí mismo un criterio específico de género, sino un criterio general de sostenibilidad urbanística, que tiene incidencia, por tanto, en la calidad de vida de hombres y mujeres. Por ello, se tiene en cuenta como un criterio para valorar la incidencia del planeamiento en la situación de la mujer.

Como se ha indicado anteriormente, las parcelas afectadas por la Modificación Puntual -con capacidad para albergar 1.076 viviendas- se ubican en un ámbito de suelo urbano que cuenta con todos los servicios urbanísticos, infraestructuras y equipamientos, así como comercio de proximidad.

La modificación, por tanto, en cuanto pretende posibilitar la construcción de viviendas en éste ámbito, responde a los principios de proximidad y cercanía en cuanto a los servicios e infraestructuras, por lo que se considera que tendrá un

impacto positivo en las personas que residan en dicho ámbito y, por tanto, también en la mujer.

La Modificación Puntual permitirá dar respuesta a las necesidades de viviendas actuales y futuras en el municipio, en unos terrenos que se ubican dentro de límites del suelo urbano, sin necesidad de ejecutar ninguna obra de urbanización.

Por ello, la puesta en valor de las parcelas afectadas, ubicadas en suelo urbano, sin necesidad de consumo ni antropización de nuevo suelo, también resulta plenamente coherente con el principio de desarrollo sostenible y responde a los criterios urbanísticos de uso racional del suelo y de los recursos naturales y de una ocupación eficiente del suelo -principios y criterios esenciales del desarrollo urbanístico, ex art. 3 Texto Refundido de la Ley de Suelo-.

b) Equipamientos y espacios públicos

Asimismo, la existencia de espacios libres y equipamientos en el ámbito también permite concluir que la Modificación Puntual tendrá un efecto positivo en cuanto a los particulares que residan en dicho ámbito y, por tanto, de forma específica también respecto a la situación de la mujer.

La perspectiva de género en el planeamiento urbanístico, si bien se asocia al género, se centra más bien en el usuario, en reconocer su diversidad y entender sus necesidades, para procurarle un entorno más eficiente y adecuado. Además, se dirige a todos los usuarios, no únicamente a las mujeres, durante todas las etapas de la vida del ser humano, desde la infancia a la vejez, y recupera el uso del sentido colectivo del espacio público, con la finalidad de obtener mayor seguridad para los usuarios, entendiendo el urbanismo como un mecanismo de generación de oportunidad para todos, en el sentido más próximo posible a la justicia social. Se trata, por ello, de una perspectiva que se relaciona con el urbanismo de proximidad, el urbanismo cotidiano y el urbanismo del cuidado; es decir, plantea la relación entre la vida cotidiana y el entorno en que se produce (la vivienda, el espacio público y la ciudad) y aquellos aspectos que condicionan nuestra presencia en el espacio público, como la movilidad y la seguridad (Memoria del informe de evaluación de impacto de género del Plan General Estructural de Castellón, Universidad Politécnica de Valencia).

El urbanismo de género tiene, por tanto, como objetivo la creación de unos espacios y una ordenación urbana que resulten adecuados para hacer más confortable el trabajo reproductivo, las labores de cuidado y, sobre todo, la vida cotidiana (“Urbanismo inclusivo. Las calles tienen género”, Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transporte del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2012).

Pues bien, en el presente caso, el ámbito sobre el que versa la Modificación Puntual de Plan Parcial cuenta con los equipamientos y espacios libres públicos necesarios para el desarrollo de la vida cotidiana. En concreto, el ámbito cuenta con una dotación de espacios libres y zonas verdes con capacidad para dar servicio a una población superior a la potencial del ámbito, con itinerarios y lugares de encuentro para las personas de distintas edades, así como espacios de juego infantiles; y también un centro comercial y una iglesia.

El ámbito, por tanto, cuenta con todos los servicios y equipamientos y espacios libres necesarios para el desarrollo de la vida de sus habitantes, por lo que desde el punto de vista de los equipamientos y espacios públicos la Modificación Puntual también tendrá un efecto positivo en la situación de la mujer, dada la cercanía y proximidad de éstos.

c) Percepción de seguridad

La Modificación Puntual también contribuirá a tener una mayor percepción de seguridad dentro del ámbito, por lo que tendrá un impacto positivo en la situación específica de la mujer.

El urbanismo de género también tiene como objetivo la crear unos espacios más seguros y unos entornos más agradables y reconfortables para el encuentro (“Urbanismo inclusivo. Las calles tienen género”, Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transporte del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2012).

Pues bien, en el presente caso la Modificación Puntual permitirá, mediante la edificación de los solares que actualmente se encuentran vacíos, la mejora del espacio urbano del ámbito, caracterizado por la existencia de numerosos vacíos urbanos desde hace varias décadas.

En concreto, el ámbito cuenta con más de un tercio de sus parcelas de uso residencial sin edificar desde hace varias décadas, dado que no se ha concedido ninguna licencia de obra nueva desde hace más de dos décadas. De las 52

parcelas de uso de vivienda que existen en el ámbito, 34 se encuentran edificadas y el resto, es decir, 18 parcelas, carecen de edificación.

De esta manera, se pretende contribuir a la consolidación y colmatación de esta zona, con la consiguiente mejora del espacio urbano de este ámbito del casco urbano de Alcalá de Henares, completamente urbanizado y conectado con las principales vías de comunicaciones del municipio.

Por ello, en cuanto a la percepción de seguridad, la Modificación Puntual tendrá un claro impacto positivo, ya que contribuirá a que las mujeres mejoren esta percepción, pues pretende conseguir finalizar el proceso edificatorio de los solares vacíos que actualmente existen en el ámbito mediante un régimen más adecuado.

d) Vivienda

La Modificación Aislada también tiene un claro efecto positivo en cuanto a la tipología de vivienda y su acceso, desde el momento que, como se ha indicado, se plantea con la finalidad de mejorar la tipología actual. De esta manera, responde a las necesidades de tipo habitacional de los núcleos familiares actuales -y, en concreto, en el municipio de Alcalá de Henares-, en lo que respecta a sus dimensiones.

La superficie media construida de vivienda en estos solares, conforme al régimen vigente, se sitúa en 150 m² aproximadamente -equivalente a 125/130 m² útiles-, tal como se recoge en el siguiente cuadro, en el que consta también el número máximo de viviendas de cada una de estas parcelas.

Parcela	Propietario	Edificabilidad (m2t)	nº máximo viviendas	Superficie media vivienda (m2s)
P-6	INVIED	4.816,43	32	150,51
P-7	INVIED	4.810,22	32	150,32
P-8	INVIED	4.919,08	33	149,06
P-9	INVIED	5.087,60	34	149,64
P-10	INVIED	5.549,83	37	150,00
P-14	Ayuntamiento	9.487,58	64	148,24
P-15	Ayuntamiento	10.301,96	69	149,30
P-19	INVIED	3.003,52	20	150,18
P-22	INVIED	5.360,02	36	148,89
P-26	INVIED	4.400,79	30	146,69
P-27	INVIED	4.747,29	32	148,35
P-28	INVIED	5.846,24	39	149,90
P-29	INVIED	6.452,20	43	150,05
P-30	INVIED	4.615,71	31	148,89
P-31	INVIED	6.166,92	42	146,83
P-32	INVIED	7.076,81	48	147,43
P-33	INVIED	7.462,54	50	149,25
P-36	INVIED	7.546,80	51	147,98

Por su parte, la tipología de vivienda de obra nueva que ofrece actualmente el mercado inmobiliario en el municipio de Alcalá de Henares oscila en su mayor parte entre una superficie construida de 90 y 130 m² (equivalente a una superficie útil entre 75 m² y 110 m²). Se trata de una tipología que responde a la actual composición de la unidad familiar.

En efecto, en el año 2019 los hogares españoles de carácter unipersonal residían en el 25%, los compuestos por pareja sin hijos en el 21%, las unidades de convivencia de pareja con un hijo y de pareja con dos hijos se correspondían con el 15% respectivamente, y las familias con tres o más hijos tenían un carácter muy residual (3%) -Fuente *Statista Global Consumer Survey*-.

Por ello, se plantea la modificación del parámetro de densidad máxima en los solares pendientes de edificación, de manera que la tipología de vivienda, en

cuanto a su dimensión, responda a las necesidades del destinatario final -100 m2 de superficie media construida-.

Y, de esta manera, posibilite la construcción de mayor y menor superficie, manteniendo una tipología media acorde con el mercado inmobiliario, que de respuestas a las necesidades habitacionales tan diversas que plantea la sociedad actual.

Por ello, la Modificación Aislada también tiene un efecto positivo sobre la situación de la mujer, dado que responde a las necesidades habitacionales de las familias actuales, en sus diversas configuraciones en cuanto a número de miembros.

e) Movilidad

Finalmente, en cuanto a la movilidad interna dentro del ámbito en el que se ubican las parcelas afectadas por la Modificación Aislada, cabe indicar que, tal como se justifica en su Memoria, cuenta con una red viaria y de aparcamientos con capacidad suficiente para dar servicio a los vecinos de las futuras viviendas que se construyan en los solares.

Al respecto, interesa recordar que el Plan Parcial aprobado en el año 2010 previó la mejora de las dimensiones de la red mediante su ampliación en algunos puntos concretos, lo que conllevó de forma paralela el consiguiente incremento del número de plazas de aparcamiento.

Asimismo, el ámbito se encuentra debidamente conectado con el resto del suelo urbano y con sus principales vías de comunicación; situación que también fue objeto de mejora mediante la previsión, por parte del Plan Parcial de 2020, de una glorieta en la confluencia de las calles Plus Ultra, Barberán y Collar y Virgen de Loreto para facilitar la circulación de entrada y salida al ámbito.

Por tanto, el ámbito cuenta con las debidas condiciones para garantizar la movilidad de vecinos de éste ámbito, por lo que desde el punto de vista de género no se plantea ningún déficit.

4.- ANÁLISIS DEL IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

4.1.- Marco normativo

El régimen normativo aplicable en relación con el impacto de la Modificación Puntual del Plan Parcial a la infancia, la adolescencia y la familia se recoge a continuación:

- En relación con el menor, el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, conforme al que *"las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia"*.

- En cuanto a la infancia y la adolescencia, la Ley 6/1995 de 28 de marzo de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 22 dispone lo siguiente:

"Las Administraciones de la Comunidad de Madrid velarán por:

a) Que los planes urbanísticos o normas subsidiarias contemplen las reservas de suelo necesarias para usos infantiles y equipamientos para la infancia y la adolescencia, de modo que las necesidades específicas de los menores se tengan en cuenta en la concepción del espacio urbano.

b) La peatonalización de los lugares circundantes a los centros escolares u otros de frecuente uso infantil, garantizándose el acceso sin peligro los mismos.

c) Disponer de espacios diferenciados para el uso infantil y de adolescentes en los espacios públicos, a los que se dotara de mobiliario urbano adaptado a las necesidades de uso con especial garantía de sus condiciones de seguridad.

d) La toma en consideración de las dificultades de movilidad de los menores discapacitados, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas en las nuevas construcciones y la adaptación de las antiguas, según la legislación vigente."

- Y, en relación con la familia, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, conforme a la que *"las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia"*.

4.2.- Análisis del impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

La Modificación Aislada del Plan Parcial cabe entender que también tendrá un efecto positivo en materia de infancia, adolescencia y familia, por los motivos que se desarrollan a continuación.

La Modificación responde, tal como se justifica en su Memoria y se ha indicado anteriormente, a la necesidad de adecuar la tipología habitacional de vivienda a los modelos actuales de la familia, a cuyo efecto se plantea una densidad que permita adecuar su superficie a dichos modelos, por lo que tiene un claro efecto positivo en relación con la familia.

La materialización del proceso edificatorio en los solares que actualmente se encuentran vacíos permitiría que los vecinos y familias que tengan necesidades habitacionales acceder a estas viviendas; y además, acceder en unas mejores condiciones, en cuando la menor superficie de éstas derivada de la Modificación Puntual conllevará un menor precio. El impacto previsible en la familia, por tanto, será positivo.

Asimismo, las consideraciones realizadas anteriormente en relación con el impacto de la Modificación Puntual de Plan Parcial -en cuanto a modelo de ciudad, acceso a equipamientos y espacios públicos, percepción de seguridad, vivienda y movilidad- resultan extrapolables al análisis de su impacto en materia de infancia, adolescencia y familia y permiten concluir también un impacto positivo de la modificación planteada en cuanto a familia, infancia y adolescencia.

El ámbito, como se ha indicado, se encuentra completamente urbanizado y cuenta con todos los servicios urbanísticos, equipamientos e infraestructuras, así como comercio de proximidad, por lo que tiene plena capacidad para dar respuesta a las necesidades familiares que pudieran plantearse.

Por ello, los miembros de la unidad familiar que puedan llegar a habitar en las viviendas que se construirán en las parcelas afectadas por la Modificación Puntual contarán con un espacio urbano de calidad en cuanto a equipamientos y servicios y espacios libres y, además, bien comunicado e interconectado con el casco urbano.

En cuanto a las personas en edad infantil-escolar y adolescentes, además, el hecho de que las viviendas se ubiquen en un espacio que cuenta con equipamientos escolares para su educación tiene un carácter positivo adicional. Asimismo, el hecho de que el ámbito cuente con una reserva de espacios libres y zonas verdes que duplica los estándares exigibles y que cuenta con juegos infantiles y de recreo para las personas cuya edad se sitúe entre la edad infantil y la adolescencia, también constituye una situación favorable para éstas.

A su vez, la mejora del espacio urbano derivado de la colmatación de los vacíos, como un efecto positivo, como consecuencia de la mejora de la percepción de seguridad, para todos los miembros de la familia y, especialmente, para las personas adolescentes.

De conformidad con ello, se considera que la Modificación Puntual tendrá un efecto positivo para la familia, la infancia y la adolescencia.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE LA ACCESIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

5.1.- Marco Normativo

Por último, se debe justificar que la Modificación Puntual garantiza la accesibilidad en los espacios públicos y cumple con los criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad Autónoma de Madrid.

En este sentido, el artículo 34.4 del RD. Leg. 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social dispone que *“los ayuntamientos deberán prever planes municipales de actuación, al objeto de adaptar las vías públicas, parques y jardines, a las normas aprobadas con carácter general, viniendo obligados a destinar un porcentaje de su presupuesto a dichas fines”*.

Asimismo, en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas el apartado primero de la disposición adicional décima dispone que *“los planes generales de ordenación urbana, las normas subsidiarias y demás instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollan, así como los proyectos de*

urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad, y no serán aprobados si no se observan las determinaciones y los criterios varios establecidos en la presente Ley y en los reglamentos correspondientes".

5.2.- Justificación relativa a la accesibilidad y cumplimiento de normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

El propio alcance de la Modificación Aislada, circunscrito a un concreto artículo de sus Normas Urbanísticas -en concreto, el relativo a la densidad de viviendas-, conlleva que, en sí mismo, no tenga efectos sobre la accesibilidad a las vías, espacios públicos y aparcamientos, así como respecto al mobiliario urbano, la pavimentación, los itinerarios y su señalización; y también respeto a la supresión de barreras arquitectónicas.

La accesibilidad a estos espacios públicos deriva de la ejecución del planeamiento urbanístico vigente que se modifica -y de la ejecución del correspondiente Proyecto de Urbanización-, que como se ha expuesto previamente, cuenta con una reserva de espacios libres muy superior a la exigible y una trama viaria y aparcamientos que también tienen capacidad para dar servicio a la población del ámbito.

Por ello, se considera que se encuentra garantizada una adecuada accesibilidad a estos espacios públicos y el cumplimiento de la normativa en materia de supresión de barreras arquitectónicas por parte del planeamiento urbanístico que se modifica, sin que la Modificación Puntual nº 3 del Plan Parcial tenga una incidencia sobre esta cuestión.

6.- CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, cabe considerar que la presente Modificación Aislada tendrá un **efecto positivo en la situación de la mujer** cuya residencia se ubique en el ámbito del polígono 21-A "Ciudad del Aire" del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares, así como también respecto a la familia, la adolescencia y la infancia.

Asimismo, la garantía de la adecuada accesibilidad a los espacios públicos y al cumplimiento de la normativa en materia de supresión de barreras arquitectónicas deriva del por parte del planeamiento urbanístico que se

modifica, sin que la Modificación Puntual nº 3 del Plan Parcial tenga una incidencia al respecto.

Alcalá de Henares, julio de 2022.



Ignacio Pemán



Germán Jiménez



José Luis de Miguel